

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2787 DE 2006

(agosto 17)

por el cual se modifica la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la nomenclatura y clasificación de empleos correspondientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de que trata el Decreto 1681 de 1991, así:

Nivel Asesor	
Código	Denominación del empleo
205	Asesor Político del Despacho del Director

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación modifica el Decreto 1681 de 1991.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 198 DE 2006

(agosto 17)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2548 de 20 de octubre de 2005, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Alberto Castillo Ortiz requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 28 de octubre de 2005 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Juan Alberto Castillo Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 16470636, la cual se hizo efectiva el 2 de noviembre de 2005 por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3128 del 20 de diciembre de 2005, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Alberto Castillo Ortiz.

En la mencionada Nota informa:

“Juan Alberto Castillo-Ortiz es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Primera Acusación Sustitutiva número 05-CR-0601, dictada el 14 de septiembre de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno. Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir narcóticos, en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1) y 846 del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos. Concierto para importar narcóticos, en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Cinco. Intento de distribuir narcóticos, en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Castillo-Ortiz por estos cargos fue dictado el 15 de septiembre de 2005, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley 600 de 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 1697 del 21 de diciembre de 2005, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 280 del 11 de enero de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Alberto Castillo Ortiz, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 de la Ley 600 de 2000.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 18 de julio de 2006, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Juan Alberto Castillo Ortiz.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“Reunidos, pues, los requisitos previstos en el estatuto procesal, como el concepto que se demanda de la Corte será favorable a la extradición del señor Castillo Ortiz, se prevendrá al Ejecutivo para que, si la otorga, condicione su entrega a que el extraditado no sea juzgado por delitos distintos a los que motivaron el pedido de extradición ni por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a penas de destierro ni confiscación.

Así mismo, en tal hipótesis, el Gobierno Nacional deberá efectuar el seguimiento orientado a determinar si el Estado requirente cumple los condicionamientos a los que pueda estar sujeta la concesión de la extradición, y establecer las consecuencias que se derivarían de su incumplimiento.

De otra parte, se pide al ejecutivo recomiende al Estado requirente que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya podido estar privado de la libertad con motivo del trámite de extradición.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, conceptúa favorablemente ante la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Juan Alberto Castillo Ortiz, hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante Nota Verbal número 3.128 del 20 de diciembre de 2005, por los cargos imputados en la acusación formal en la Causa número 05-CR-0601 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Juan Alberto Castillo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía número 16470636, para que comparezca a juicio por el Cargo Uno (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir narcóticos), Cargo Dos (Concierto para importar narcóticos) y por el Cargo Cinco (Intento de distribuir narcóticos) referidos en la Primera Acusación Sustitutiva número 05-CR-0601, dictada el 14 de septiembre de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatar en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

9. El inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (artículo 512 de la Ley 600 de 2000, actual artículo 494), resolvió:

“Tercero. Declarar **exequible** el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, **e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política**”.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la Corte Constitucional, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Juan Alberto Castillo Ortiz, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa